



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00451-00
DEMANDANTE:	HÉCTOR DE JESÚS GARCÍA HINCAPIÉ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
ASUNTO:	AUTO QUE ADMITE, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso cumple con las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por **HÉCTOR DE JESÚS GARCÍA HINCAPIÉ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, representadas legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO** en su orden, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de las codemandadas a través de los canales digitales correspondientes, acorde con los lineamientos contenidos en el artículo 6º del referido Decreto, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que se procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado judicial idóneo; término que empieza a correr a partir de los cinco (5) días posteriores al momento en que se surta la notificación y/o entrega del respectivo aviso.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora Procuradora Judicial ante lo laboral, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Carta Magna.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de los correos electrónicos "<http://www.defensajuridica.gov.co>" o www.defensajuridica.gov.co.

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por los

apoderados se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se INSTA a las codemandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, que, en caso de desconocerse los documentos relacionados en el respectivo acápite, deberán proceder a allegarlos con el escrito de réplica por estar en su poder. Lo anterior acorde con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T., parágrafo 1º, Num. 2).

Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS GALLEGO TORO** portador de la tarjeta profesional N° 147.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por el demandante; y se acepta la sustitución que del poder hace el profesional del derecho en el abogado **SIMÓN GALLEGO MARTÍNEZ** portador de la tarjeta profesional N° 305.912 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses del activo en la presente causa; advirtiendo eso sí que, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839b0e8e7a4e4a2a5e9e701f8ce10c3746869b7afcc438765be7a1e339f169ae**

Documento generado en 10/12/2021 04:10:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>